

REF: 080013110008-2022-00055-00
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

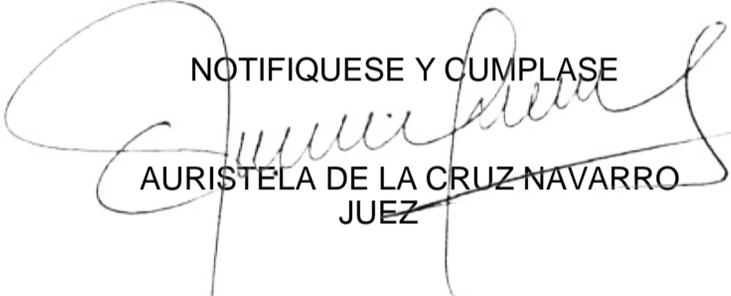
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se efectuó el envío de la demanda a la parte demandada, tal como lo exige el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

Fro.